



Radicado: 08-433-40-89-002-2023-00014-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Harold Alain Barrios Balvin

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por admisión. Malambo, veintisiete (27) de febrero de 2023. Sírvase Proveer,

LINA LUZ PAZ CARBONÓ.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión al proceso materia de estudio, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, el cual fue expedido por el Gobierno Nacional, en desarrollo del “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dicha normatividad trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Tal legislación fue ratificada por la Ley 2213 del 2022.

La parte actora pretende, se libre mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ, en contra de HAROLD ALAIN BARRIOS BALVIN. Sin embargo, conforme a la norma referida se avizora lo siguiente:

Que el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, textualmente señala:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. ” (Negrita fuera de texto).

Ahora bien, el poder otorgado mediante mensaje de datos a la doctora SONIA ISABEL DUMAR HABIB, no cumple con el requisito establecido en el inciso tercero del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues revisado el poder y demás anexos de la demanda, no se observa que el mismo fuese remitido por parte del BANCO DE BOGOTÁ, desde la dirección inscrita para recibir notificaciones judiciales, con destino al correo electrónico del apoderado que se encuentra registrado en el SIRNA.

Por las razones antes descritas, esta agencia judicial procederá a inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto de que adolece, so pena de rechazo, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.



Por lo cual, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **HAROLD ALAIN BARRIOS BALVIN**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER, en Secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por Estado 033 Hoy 28 de FEBRERO del 2023</p> <p>LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc434557c3e8719aac80f70ee7b51341eae954d8ac591c81ffd8b11d604d995**

Documento generado en 27/02/2023 02:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>